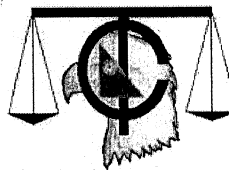
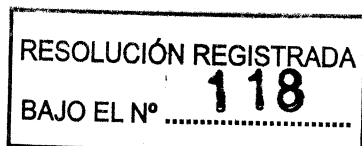




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 05 ABR 2011

VISTO:

El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL N° 287, año 2010, caratulado "S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN PLENARIA N° 376/10" y

CONSIDERANDO:

Que la falta imputada concretamente al C.P.N. Emilio Enrique MAY en las actuaciones *ut supra* citadas, es la comisión de un "delito contra la Administración" (conf. art. 33 inc. B, Ley 22.140), que sólo podría tenerse por efectivamente configurada ante la eventual condena en la Causa penal N° 22.481/2008, caratulada "RIOS, MARIA FABIANA Y OLIVERO, RAUL EDUARDO S/DCIA", en cuyo marco se dictó el auto de procesamiento que motivó la promoción del Sumario administrativo de marras.

Que en relación a la situación aludida, se ha dicho que: "Si el sumario disciplinario tuviera por objeto un episodio ocurrido durante el desempeño del servicio y ese mismo hecho origina un proceso penal, corresponde tener presente lo señalado por la CSJN en fallos, 247:640 (1960), donde la particularidad del hecho investigado excedía el orden administrativo, pues la falta disciplinaria importaba la comisión de un delito" (Repetto, Alfredo L., *Procedimiento administrativo disciplinario – El Sumario*, Cathedra Juridica, Buenos Aires, 2008, pág. 476).

Que en el Fallo citado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, expresó: "Como surge de la precedente relación de antecedentes, el hecho atribuido a D.M., que da fundamento a la resolución que ha dispuesto su cesantía, no permite descartar que la responsabilidad del empleado exceda a la de orden meramente administrativa...

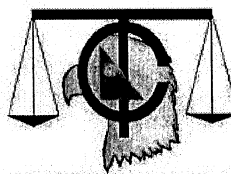
En esas condiciones, la separación del cargo sin que medie pronunciamiento de los tribunales del fuero represivo importa menoscabar indebidamente al empleado. Por otra parte, la intervención de la justicia del crimen en situaciones como la de autos deriva de la disposición del art. 164 del Código de Procedimientos Criminal...





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **118**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Las declaraciones precedentes no obstan a la decisión que en ejercicio del poder disciplinario, pueda dictarse en definitiva ponderando las conclusiones del fallo que recaiga en el proceso y las modalidades que diferencian a la responsabilidad administrativa de la de orden penal" (Fallos, 247:640, LL, 101-800, f. 45.904).

Que en comentario a dicha sentencia, calificada Doctrina destacó que: *"La Corte Suprema dejó sin efecto la resolución que declaró la cesantía del agente, pues el hecho imputado, comisión de un presunto delito, más allá de calificarse como transgresión a normas disciplinarias, 'gravísima violación de los deberes del imputado', se debía subordinar al pronunciamiento que recaiga en la causa penal para, luego, ponderar las conclusiones de dicho proceso cuando se deba resolver sobre el ejercicio del poder disciplinario.*

Cuando se presenta una situación como la referida, donde un único hecho, puede configurar delito y también falta disciplinaria, se tendrá que iniciar el sumario disciplinario e incorporar durante la etapa de investigación los elementos probatorios que acrediten el hecho y, de encontrarse el grado de sospecha requerido por el art. 61, R.I.A., dec. 467/99, convocar al agente a declarar como sumariado, pero el desarrollo del trámite se tendrá que suspender y 'deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado' (art. 130 íd.)" (Repetto, Alfredo L., *op. cit.*, Cathedra Juridica, Buenos Aires, 2008, pág. 476/477).

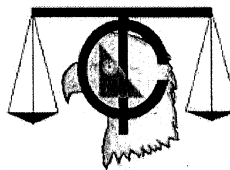
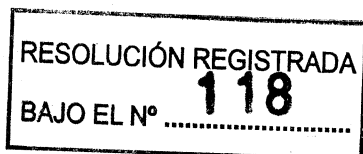
Que al respecto ha emitido dictamen jurídico el Instructor Sumariante designado en el Sumario, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante Informe Legal N° 94/2011, letra T.C.P. - S.L.

Que en función de tales conceptos y del alto grado de identidad que -en la especie- posee la falta administrativa investigada con la conducta penalmente imputada al C.P.N. Emilio Enrique MAY; habiéndose cumplido con el recaudo de su citación como sumariado, a efectos de recibírsele la declaración prevista en el artículo 40 primera parte, 42 y 43, con los alcances del artículo 29 del Reglamento de Investigaciones (Dec. Nac. N° 1798/1980) y certificada la falta de firmeza respecto de su situación procesal (conf. fs. 90), corresponde suspender el trámite del Sumario Administrativo hasta tanto recaiga sentencia firme respecto del sumariado en el marco de la Causa N° 22,481/2008, caratulada *"RIOS, MARIA FABIANA Y OLIVERO RAUL EDUARDO S/ DCIA."*, debiendo quedar -en el ínterin- a cargo del Instructor





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Sumariante designado, el seguimiento periódico de su trámite ante el órgano Judicial correspondiente.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 26 y 27 de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SUSPENDER el trámite del Sumario Administrativo tramitado mediante Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL Nº 287/2010, caratulado "*S/SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 376/10*", hasta tanto recaiga sentencia definitiva respecto de la situación procesal del C.P.N. Emilio Enrique MAY, en el marco de la Causa penal Nº 22.481/2008, caratulada "*RIOS, MARIA FABIANA Y OLIVERO, RAUL EDUARDO S/DCIA*", de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur.

ARTÍCULO 2º: REQUERIR al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL el seguimiento periódico de la Causa penal Nº 22.481/2008, caratulada "*RIOS, MARIA FABIANA Y OLIVERO, RAUL EDUARDO S/DCIA*", de trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, hasta que recaiga sentencia definitiva respecto de la situación procesal del C.P.N. Emilio Enrique MAY.

ARTÍCULO 3º: Notificar al C.P.N. Emilio Enrique MAY, en su domicilio real, sito en la calle Hipólito Bouchard Nº 777, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4º: Notificar a Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL Nº 287, año 2010, caratulado "*S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 376/10*".

ARTÍCULO 5º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 118/2011.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"